



LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

En primer término se cuenta con las facultades otorgadas al Director General, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dentro del **artículo 204**, que a la letra dice: le corresponde al Director General de la Policía Ministerial, las atribuciones siguientes: **fracción I.-** Dirigir, controlar y organizar, al personal bajo su mando y velar por el cumplimiento de las funciones que por disposición de la Legislación le corresponden; **fracción VI.-** Hacer visitas periódicas a las Delegaciones Regionales de la Policía, Subdelegaciones, Comandancias y Jefaturas de grupos foráneos, con el fin de verificar el trabajo desempeñado por el personal administrativo y operativo, así como dar vista a la Visitaduría General o Contraloría General según corresponda, en caso de detectar irregularidades; **fracción VIII.-** Celebrar reuniones mensuales con los y las Delegadas Regionales de la Policía, para evaluar acciones y hacer más eficiente el servicio, implementando las medidas correctivas necesarias, **fracción X.-** Vigilar que las funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con absoluto respeto a los derechos humanos y brindar protección a la población.

En segunda instancia se encuentran las Delegaciones Regionales que tienen dentro de sus funciones según lo dispuesto por el **artículo 210 fracción III.-** Vigilar y mantener el orden y disciplina de las y los Policías, comunicando en forma inmediata cualquier anomalía a sus superiores y **fracción IV.-** Vigilar que en las acciones operativas de las y los Policías de Investigación, no exista vejación u otra conducta que lesione la dignidad humana.



En tercer lugar, corresponde a las Subdelegaciones a través de los Inspectores en Jefe, según lo dispuesto por el **artículo 212 fracción I.-** Supervisar que las y los policías, que estén adscritos en su circunscripción territorial, cumplan con las obligaciones y atribuciones que señala este Reglamento, así como dar vista a la persona titular de la Delegación en caso de detectar irregularidades, a efecto de hacerlo del conocimiento de la Contraloría General o la Visitaduría General, según corresponda, **Fracción II.-** Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones giradas por el titular de la Dirección General o Subdirección General, así como el mecanismo para la asignación de solicitudes de intervención, los horarios de trabajo y guardias de las y los Policías y personal administrativo de la Subdelegación a su cargo.

Es así como a través del Director General, Delegados e Inspectores en Jefe, se llevan los mecanismos de supervisión policial, fungiendo estas como escalón inmediato superior, ya que como lo menciona el **artículo 474** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que a la letra dice: **“Las quejas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al inmediato Superior Jerárquico de la Servidora/servidor Público señalado como responsable de la irregularidad”**.

En relación al artículo 204, fracción VI, esta Dirección General de la Policía Ministerial, se encuentra instrumentada la calendarización de las visitas que llevará a cabo en las DELEGACIONES REGIONALES, y que oportunamente se remitirán los resultados obtenidos de todas y cada una de las visitas que se realicen por parte de esta Corporación



FGE
Fiscalía General
del Estado

Dirección General de la Policía Ministerial

Policia a todo el personal subalterno, para que una vez realizadas y validadas sean publicadas en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Área Responsable de generar la información:
Dirección General de la Policía Ministerial.